

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Expediente: 2020-00223.

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el acreedor garantizado, **Banco de Occidente S. A.**, solicitó la aprehensión del vehículo de placas **ESK-633**, toda vez que no se realizó la entrega voluntaria del referido bien objeto de la garantía y de propiedad de **Romero García Fabiola** y de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y 60 de la Ley 1676 de 2013, el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **ESK-633**, modelo «2018», marca «Nissan», clase «Camioneta» línea «NP300 FRONTIER», serie «3N6CD35A1ZK375600», color «plata»; para tal fin librese oficio a la **Policía Nacional**, para lo de su cargo y adviértasele que deberá dejar el rodante a disposición del Juzgado en el parqueadero de la empresa SIA S.A.S. ubicado en la Calle 4 n.º 11-05 Bodega 2 de Mosquera Cundinamarca. Artículo 68 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, efectúese la entrega inmediata del automotor al acreedor mobiliario **Banco de Occidente S. A.**

TERCERO: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifiquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **3 de julio de 2020.**
En la fecha se notifica el presente auto por anotación
en estado electrónico n.º **015**, fijado a las **8:00 a.m.**
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García